



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 29 de diciembre de 2014

CIRCULAR N° 3013-746 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulo III.H.3 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1875-06-141224

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1875, celebrada el 24 de diciembre de 2014, acordó modificar el Capítulo III.H.3 "Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país" del Compendio de Normas Financieras.

En virtud de lo anterior, en el numeral 2 del Título I sobre Disposiciones Generales, se incorpora el siguiente párrafo segundo:

"Del mismo modo, para fines del funcionamiento de la Cámara de Compensación que se regula en este Capítulo, se entenderá que forman parte de la señalada red de cajeros automáticos los demás terminales o centros de atención dispuestos por las empresas bancarias o sus sociedades de apoyo al giro bancario en sus oficinas o sucursales, que permitan efectuar giros en dinero efectivo a los tarjetahabientes de las empresas bancarias, observando para ello criterios generales, objetivos y no discriminatorios de acceso."

Como consecuencia de lo antedicho, se reemplaza la hoja N° 1 del citado Capítulo III.H.3, por la que se adjunta.

Saluda atentamente a usted,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



**CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE
CAJEROS AUTOMÁTICOS EN EL PAÍS**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La cámara de compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país tiene como propósito efectuar la determinación y compensación de los importes en moneda nacional, originados en operaciones efectuadas por los usuarios de cajeros automáticos de una determinada empresa bancaria del país, y que sean de cargo de otra empresa bancaria afiliada a la misma red de cajeros automáticos.

Toda institución tiene el derecho de no cobrar por este procedimiento de compensación cualquier operación de cajero automático que tenga contra otra institución. No obstante, deberá hacerse cargo de aquellas que las demás instituciones le presenten en su contra.

2. Para la aplicación del presente Capítulo, se entenderá que la red de cajeros automáticos opera en todo el territorio nacional, a través de una empresa de apoyo al giro bancario.

Del mismo modo, para fines del funcionamiento de la Cámara de Compensación que se regula en este Capítulo, se entenderá que forman parte de la señalada red de cajeros automáticos los demás terminales o centros de atención dispuestos por las empresas bancarias o sus sociedades de apoyo al giro bancario en sus oficinas o sucursales, que permitan efectuar giros en dinero efectivo a los tarjetahabientes de las empresas bancarias, observando para ello criterios generales, objetivos y no discriminatorios de acceso.

3. Las empresas bancarias, partícipes en una red de cajeros automáticos, en adelante "las instituciones", designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que controlará el desarrollo y el proceso operativo de la compensación, responsabilizándose ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

Las designaciones de Institución de Turno recaerán exclusivamente en las empresas bancarias que participen en la red de cajeros automáticos, y deberá ser comunicada por ella misma a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

II. DE LA OPERACIÓN

4. La compensación operará todos los días hábiles bancarios por intermedio de un sistema de transmisión de información y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y aprobado por el Banco Central de Chile.
5. La Administradora de la red de cajeros automáticos efectuará diariamente un cierre de operaciones, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, e informará a cada institución partícipe de la red su saldo neto y posición respecto de las restantes instituciones.

Solucionadas las objeciones, si las hubiere, comunicará a la Institución de Turno el saldo neto definitivo, a favor o en contra, de cada institución partícipe.